ADICIÓN No 01 AL CONTRATO No. 669-2026

Contrato No.	669-2026
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
Valor del contrato	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($48.955.451) IVA INCLUIDO
Objeto:	*«Prestación del servicio de vigilancia en la modalidad fija, con los recursos humanos, técnicos y logísticos propios, para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - "IDER».*
Fecha de Iniciación:	12/02/2026
Fecha de Terminación:	13/03/2026

Entre **CAMPO ELÍAS THERAN HUMANEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.867, nombrado mediante decreto No. 001 del 1 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 2 de enero de 2024, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA,** entidad privada, identificada con el NIT. 830015680-5 y representada legalmente por **JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 1.047.432.773** expedida en Cartagena (en adelante el "Contratista"), y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente adicional al **CONTRATO No. 669-2026**, previa las siguientes consideraciones:

a. Que a través de la plataforma SECOP II, el día 06 de febrero de 2026 **EL IDER** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron electrónicamente el Contrato No. 669-2026 cuyo objeto es: ***«Prestación del servicio de vigilancia en la modalidad fija, con los recursos humanos, técnicos y logísticos propios, para diferentes escenarios deportivos que están bajo la administración del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - "IDER».***

b. Que en fecha 12 de febrero de 2026 se dio inicio de ejecución al contrato de la referencia.

c. Que la Dirección Administrativa y Financiera en ejercicio de la supervisión al contrato, elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el que expuso la necesidad de adición y recomendó la misma por **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 20.861.998).**

d. Que la supervisión recomendó la prórroga en plazo de hasta trece (13) días contados a partir de la terminación del contrato inicial.

e. Que existe disponibilidad presupuestal para atender la adición en valor del contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27 de enero de 2026, expedido por el Profesional de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera del IDER.

f. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

g. Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($48.955.451) IVA INCLUIDO.** suma que incluye impuestos, tasas y contribuciones y demás a que haya lugar, equivalentes a 27,96 SMLMV, por lo tanto, el valor a adicionar no podrá ser superior a 13,98 SMLMV

h. Que cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 20.861.998) IMPUESTOS INCLUIDOS**, equivale a 11,91 SMLMV para el año 2026; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley.

i. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"*.

j. Que la suscripción de esta adición tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.

k. Que la presente adición no altera o modifica el objeto del contrato.

l. Que todos los documentos a que se hace alusión en la presente adición hacen parte integral del mismo.

m. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir la presente adición con el fin de adicionar el valor del contrato y adquirir mayores cantidades de servicios enmarcados en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

n. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente adición.

o. Que dentro de la plataforma SECOP II se registra una fecha de inicio de 12 de febrero de 2026 y fecha de terminación 09 de marzo de 2026. Sin embargo, conforme al acta de inicio suscrita el 10 de febrero de 2026, la fecha correcta de terminación es de 13 de marzo de 2026, por cuanto el plazo de ejecución era de 30 días calendario contados a partir del 12 de febrero de 2026. Por ello, es necesario la fecha de terminación dentro de la plataforma, de conformidad con el contrato inicial y su adicional.

p. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en trece (13) días contados a partir de la terminación del plazo inicial del contrato, es decir, hasta el 26 de marzo de 2026, por lo tanto, modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así:

> *''**CUARTA. – PLAZO**: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública.''*

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que, dentro de la plataforma SECOP II, se registra como fecha de inicio del contrato el doce (12) de febrero de 2026 y como fecha de terminación el nueve (09) de marzo de 2026. No obstante, conforme al Acta de Inicio suscrita el diez (10) de febrero de 2026 y al plazo de ejecución inicialmente pactado de treinta (30) días calendario contados a partir del doce (12) de febrero de 2026, la fecha correcta de terminación del plazo inicial corresponde al trece (13) de marzo de 2026. En consecuencia, la presente prórroga se contabiliza a partir de dicha fecha, por lo que la terminación del contrato se extiende hasta el veintiséis (26) de marzo de 2026. En ese sentido, las partes acuerdan que dicha información deberá armonizarse y ajustarse en la plataforma SECOP II, conforme a lo pactado en el contrato inicial y en el presente adicional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato No. 669-2026 la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 20.861.998)** Acorde a lo anterior, modifíquese la cláusula tercera, del Contrato No. 669-2026, el cual quedará así:

> ***''SEGUNDA. – VALOR:** El valor de la oferta aceptada es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($69.817.449) IVA IMPUESTOS INCLUIDOS**, monto que no supera el presupuesto oficial designado para este negocio jurídico y que será cancelado por parte del IDER según lo indicado en la siguiente clausula''*

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese el anexo técnico y cuadro de presupuestos soportes del valor del contrato de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante la adición en valor al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás condiciones del contrato No. 669-2026, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA SEXTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, Director Campo Elías Theran y por el representante legal de la entidad privada **VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA**, identificada con el NIT. 830015680-5 y representada legalmente por **JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO**

	NOMBRE	**CARGO**	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			